# JUZGADO DE [...] DE [...]

Procedimiento nº [...]

## **AUTO**

En [...], a [...].

Magistrado/a-juez/a [...].

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En las presentes diligencias, seguidas por la presunta comisión de un delito de [...], siendo investigado [...], existen indicios de que éste podría ser titular de diversas propiedades, radicadas en territorio [nacional / internacional].

De las diligencias practicadas, indiciariamente se puede concluir que el investigado ha venido realizando desde [...] hasta [...] [ operaciones financieras / trasmisión de bienes / sucesión de reintegros en efectivo / utilización de las cuentas bancarias / adquisición de bienes / ...].

Estos indicios justifican la necesidad de la intervención de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos como órgano de auxilio a este Juzgado de Instrucción con la finalidad de identificar activos, bienes, instrumentos, ganancias o efectos provenientes de las actividades delictivas investigadas, sin perjuicio de la continuación de la instrucción por este órgano judicial.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Regulación legal.- La investigación patrimonial tiene especial interés en el ámbito del proceso penal, porque es necesaria para asegurar el pago de las genéricamente denominadas responsabilidades pecuniarias, que incluyen la responsabilidad civil -ex delicto- derivada de la infracción penal, las costas

procesales y la multa. También, porque a través de la concreción de determinados flujos y movimientos patrimoniales se pueden obtener los elementos probatorios indiciarios de la realización de diversas infracciones, y por último, porque la investigación criminal en ocasiones estará orientada a la localización de bienes relacionados con la actividad delictiva, con el objetivo de proceder a su incautación y limitar la autofinanciación de grupos u organizaciones criminales. La primera de estas finalidades tiene por objeto la localización de bienes de origen lícito para el afianzamiento de las responsabilidades pecuniarias en los términos del art. 109 de la Lecrim, mientras que las dos últimas constituyen la investigación del patrimonio relacionado con la actividad criminal o dicho de otro modo, la investigación del patrimonio criminal.

El artículo 367 septies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que el juez o tribunal, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de la propia Oficina de Recuperación y Gestión de activos, podrá encomendar la localización, la conservación y la administración de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

El Real Decreto 948/2015, de 23 de marzo, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, establece en su artículo 1º que la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos se configura como un órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia, al que corresponden las competencias de localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal y de cualesquiera otras que se le atribuyan, en los términos previstos en la legislación penal y procesal.

En la tarea de identificación de activos, bienes, instrumentos, ganancias o efectos provenientes de las actividades delictivas investigadas es preciso observar las indicaciones jurisprudenciales del Tribunal Supremo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que distingue entre la simple información financiera de aquélla que incorpora datos que pueden afectar a la intimidad económica de la persona investigada. La

Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo 434/2021, de 20 de mayo, recuerda que esta última información reclama previa intervención judicial autorizante, que habrá de tener en cuenta, como cualquier otra medida de investigación que afecte a derechos del investigado, la especialidad, idoneidad, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad de la misma. Nuestro Tribunal Constitucional aborda también la cuestión del nivel de protección de la denominada "intimidad económica" en términos sustancialmente coincidentes con el TEDH, poniendo el acento de los niveles de protección en la naturaleza del contenido del dato bancario o financiero al que se accede (STC 142/1993, 233/2005). De tal modo, cuando estos resultan inocuos para revelar, determinar o deducir comportamientos o hábitos de vida de la persona interesada, las necesidades de tutela reforzada del derecho sustantivo se reducen (STC 97/2019).

Adicionalmente la Oficina, como órgano administrativo, se encuentra sujeta a las limitaciones normativas previstas en materia de protección de datos, especialmente en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la LO 7/2021 de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y ejecución de sanciones penales, de modo que la información sobre bienes que ésta puede obtener será la contenida en registros públicos, salvo que mediante autorización judicial expresa se ordene motivadamente el acceso a información protegida o restringida. Es lo que se conoce como la formación por la ORGA del catálogo nominal de los bienes y derechos.

**SEGUNDO¹.** Sobre la procedencia de la encomienda de localización.- En el caso que nos ocupa, vista la presunta comisión de un delito de [...], procede acordar la localización en [ España / el extranjero ] de bienes del investigado por los motivos que se indicarán a continuación:

[... motivación genérica de la encomienda].

En concreto, la localización exigirá y así se autoriza expresamente la consulta de las siguientes bases de datos:

[incluir expresamente las bases de datos conforme al formulario; por ej. AEAT, SS, FTF, balanza de pagos y CIRBE]

Dado el carácter especialmente sensible y atinente a la intimidad económica del investigado, la consulta de la información obrante en [ indicar registro o base de datos] se justifica por los siguientes motivos:

[ ... motivación específica de cierta información sensible].

Atendiendo a lo expuesto anteriormente procede en el presente caso encomendar a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos la identificación y búsqueda de activos, bienes, instrumentos, ganancias o efectos provenientes de las actividades delictivas investigadas. La encomienda tendrá una duración de [...] y se practicará con carácter urgente dado que [incluir motivación de la urgencia, si procede].

[(Opcional) Justificación de la cesión de datos a la policía judicial y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en tanto sea necesario para el ejercicio de sus competencias y con la correspondiente autorización judicial].

[(Opcional) Indicar si la causa se encuentra bajo secreto sumarial con la finalidad de no frustrar la investigación].

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA<sup>2</sup>

Se acuerda encomendar a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos la localización [en España y/o en el extranjero] de bienes del investigado [...] en los términos expuestos en el presente auto, y en el formulario que se adjunta como anexo al presente auto.

En concreto, y sin perjuicio de la formación de un catálogo nominal de bienes y derechos, la localización exigirá y así se autoriza expresamente la consulta de las siguientes bases de datos: [...]

[ (Opcional) La encomienda tendrá una duración de [...] y se practicará con carácter urgente].

[ (Opcional) Se autoriza la cesión de los siguientes datos [...] a la policía judicial y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad].

[ (Opcional) Indicar si la causa se encuentra bajo secreto sumarial con la finalidad de no frustrar la investigación].

Remítase testimonio de la presente resolución a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, junto con el formulario de la encomienda de localización.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de reforma en el plazo de tres días desde su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.